



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-1001

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN I Y 49 BIS FRACCIÓN I INCISO C); Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES II Y III PARA SER III Y IV AL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19 fracción I y 49 Bis fracción I inciso c); y se adiciona la fracción II, recorriéndose las actuales II y III para ser III y IV al artículo 19, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.- Tendrán el . . .

El Estado . . .

Al efecto . . .

I.- Tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la expedición de la licencia;

II.- Los adolescentes de dieciséis años y hasta dieciocho años podrán obtener licencia para conducir y operar vehículos automotores, presentando lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a).- Acta de Nacimiento del menor de dieciocho años y mayor de dieciséis años del interesado;
- b).- Carta responsiva de los padres o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria en que incurra el menor adolescente;
- c).- Identificación oficial del padre, madre o tutor con fotografía y rúbrica;
- d).- Comprobante de domicilio de los padres o tutores, no mayor a 3 meses;
- y,
- e).- Certificado médico.

III.- Acreditar el curso de manejo teórico y práctico en términos del presente artículo y de lo que establezca el Reglamento correspondiente; y

IV.- Igualmente, se consultará al interesado si es su intención registrarse como donador de órganos. En caso afirmativo, se procederá a asentar tal circunstancia en el documento oficial que se expida, y se contestará el formulario para dichos efectos, dándose cuenta de ello a la instancia estatal competente.

ARTÍCULO 49 Bis.- Sin demérito . . .

I.- Multa . . .

a).- y b).- . . .

c).- Desde cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la infracción, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, incisos a), b) y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) la cual no podrá ser condonada ni reducida, igual multa a los menores de dieciocho años, que cuenten con licencia e infrinjan lo establecido en este artículo, los que serán remitidos a la autoridad correspondiente quien deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores, o de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, de la infracción cometida y la sanción correspondiente. Los padres serán responsables solidarios por el pago de la multa impuesta; y,

d).- . . .

II.- a la VI.- . . .

No obstante . . .

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.
DIPUTADA PRESIDENTA**


BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ


DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS


DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN I Y 49 BIS FRACCIÓN I INCISO C); Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES II Y III PARA SER III Y IV AL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE TRÁNSITO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-1001, mediante el cual se reforman los artículos 19 fracción I y 49 Bis fracción I inciso c); y se adiciona la fracción II, recorriéndose las actuales II y III para ser III y IV al artículo 19, de la Ley de Tránsito.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA

